

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Castro del Río

BOP-A-2024-4715

Gex 6072/2024

Asunto: Aprobación Ordenanza para la regulación del régimen jurídico aplicable al aprovechamiento especial del dominio público municipal, mediante pasos de vehículos a inmuebles a través de las aceras, las características de su señalización y sus elementos accesorios en el Municipio de Castro del Río.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario, de fecha 26/09/2024, de aprobación inicial **de la Ordenanza para la regulación del régimen jurídico aplicable al aprovechamiento especial del dominio público municipal, mediante pasos de vehículos a inmuebles a través de las aceras, las características de su señalización y sus elementos accesorios en el Municipio de Castro del Río** cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza para la regulación del régimen jurídico aplicable al aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos a inmuebles a través de las aceras, las características de su señalización y sus elementos accesorios en el Municipio de Castro del Río.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Castro del Río no ha tenido regulación para otorgar licencias de concesión de pasos de vehículos a inmuebles del término municipal a fin de evitar la proliferación innecesaria de las instalaciones y reservas de estacionamiento que obstaculizan el tráfico peatonal por aceras y espacios de uso público o restringen el estacionamiento en la vía pública.

Atendiendo a la configuración de la utilización de las aceras como bien de dominio público de titularidad municipal y a la necesaria autorización para realizar un uso común especial (aprovechamiento especial) reconocido en el artículo 30.2 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en relación con el artículo 20.3, letra h) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el régimen jurídico de la presente ordenanza se enmarca dentro de la configuración constitucional del dominio público del artículo 132 de la CE y los preceptos estatales de aplicación directa y básica recogidos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el desarrollo competencial sobre la materia llevado a cabo por el legislador andaluz en los artículos 29 y 30 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, completada

Código Seguro de Verificación (CSV): 7DF4BEE2EE674F3E773C Fecha Firma: 26-11-2024 09:37:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



7DF4BEE2EE674F3E773C

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

reglamentariamente por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Partiendo de tal marco jurídico y de la potestad reglamentaria reconocida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del ámbito competencial propio que consagra en materia de "tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad", el cual enlaza con las facultades reconocidas a los Municipios por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se elabora la presente Ordenanza. Con su aprobación se pretende alcanzar un triple objetivo:

- Unificar criterios en la actuación administrativa en esta materia.
- Garantizar el principio de seguridad en la utilización del dominio público.
- Establecer los mecanismos de control que eviten la indebida utilización del dominio público.

Esta ordenanza está estructurada en cuatro Títulos, que comprenden treinta y ocho artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final. El Título I recoge las Disposiciones Generales; el Título II trata del Régimen Jurídico de las Autorizaciones; el Título III se refiere a las Disposiciones Técnicas y el Título IV establece el Régimen Sancionador.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y definición

1. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico aplicable al aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos a inmuebles a través de las aceras, las características de su señalización y sus elementos accesorios.

2. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

VADO: se entiende por vado la zona de la vía pública señalizada como tal, que se destine a permitir la entrada y salida de vehículos del interior de inmueble en general (edificios y solares). El Vado, en toda su extensión, estará libre de obstáculos de forma permanente o en el horario que, en su caso, se determine, según la categoría que se le asigne, que vendrá determinada por el uso y/o la capacidad del inmueble.

ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS: Supone la autorización de circular vehículos por la acera con el fin de acceder y salir de inmuebles (edificios de todo tipo y solares).

SOLAR: Tendrán la condición de solar las parcelas dotadas de las infraestructuras y servicios que determine la ordenación urbanística y, como mínimo, las siguientes:

a) Acceso por vías urbanas pavimentadas, salvo que el instrumento de ordenación establezca lo contrario.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7DF4 BEE2 EE67 4F3E 773C **Fecha Firma:** 26-11-2024 09:37:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



7DF4BEE2EE674F3E773C

b) Alumbrado público en la vía a que dé frente la parcela, salvo que se encuentren en espacios privados.

c) Servicio urbano de suministro de agua potable, evacuación de aguas residuales y energía eléctrica con capacidad suficiente para el uso previsto.

La concesión de licencia para entrada y salida de vehículos a través de las aceras requerirá en todo caso la concesión de vado.

3. Podrán solicitar autorización de paso de vehículos, aunque no se realicen a través de la acera, quienes necesiten establecer prohibición de estacionamiento en la vía pública para acceder a los inmuebles.

Artículo 2. Supuestos de sujeción

2.1.- Deberán contar con autorización de paso de vehículos los accesos a los siguientes inmuebles públicos o privados, edificados o sin edificar:

a) Las viviendas unifamiliares o plurifamiliares que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamiento de vehículos y accedan a ellos a través de la acera.

b) Los inmuebles destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean subterráneos o en superficie.

c) Aquellos en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la actividad correspondiente. Se entienden incluidos en este apartado, aquellos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga de cualquier tipo de mercancías, gasolineras y estaciones de servicios, así como los establecimientos comerciales con espacio destinado al aparcamiento.

d) Aquellos que precisen acceso de vehículos por necesidades de servicios, tales como la retirada de residuos, la seguridad, etc.

2.2.- Se deberá contar con autorización de vado permanente con estacionamiento autorizado delante de Vado particular en los casos recogidos en el artículo 6.5.

Artículo 3. Normativa aplicable

1. Las condiciones de establecimiento, obras anexas en su caso, utilización, señalización, modificación y supresión de los pasos de vehículos, así como su régimen sancionador, se regularán por lo establecido en la presente Ordenanza.

2. En su caso, resultará también de aplicación las disposiciones que correspondan en materia urbanística, ambiental, de bienes, movilidad o circulación, sancionadora, tributaria o de precios públicos.

3. Los pasos de vehículos se autorizará discrecionalmente por el órgano competente del Ayuntamiento, sin perjuicio de terceros y salvo derecho de propiedad, teniendo en cuenta los factores que pudieran afectar gravemente a la seguridad vial, tales como la distancia de la fachada del inmueble respecto de la esquina, la estrechez de la calle, etc.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7DF4BEE2EE674F3E773C Fecha Firma: 26-11-2024 09:37:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



7DF4BEE2EE674F3E773C

Artículo 4. Modalidades de utilización de los pasos de vehículos

1. Los pasos de vehículos se clasifican en: permanentes, de uso horario, y provisionales.
2. Los pasos de vehículos permanentes son aquellos establecidos sin horario limitado, siendo su vigencia la establecida en cada momento por la legislación aplicable.
3. Los pasos de uso horario sólo limitarán el estacionamiento frente a los mismos durante las horas determinadas en la autorización, debiendo figurar en el disco y/o cartela, cuyas características y colocación determinará la Administración Municipal con carácter uniforme.
4. El paso es provisional si, por otorgarse para el cumplimiento de una finalidad concreta, la autorización determina la hora, y en su caso fecha, para la finalización del aprovechamiento.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES

Capítulo I. De las autorizaciones en general

Artículo 5. Normas generales

1. Los pasos de vehículos requieren la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta Ordenanza.
2. Las autorizaciones de pasos de vehículos con ejecución de obras deberán contar con la correspondiente licencia de obras otorgada, de conformidad con lo estipulado en la normativa municipal aplicable.
3. Las autorizaciones de paso de vehículos en calles peatonales permitirán la circulación de vehículos hasta los garajes que estén situados en las mismas.

Artículo 6. Requisitos objetivos

1. Para obtener autorización de paso de vehículos será necesario acreditar:

A) Aparcamientos públicos:

Los aparcamientos de uso público sometidos de conformidad con la legislación vigente, deberán de acreditar, según el caso, que se encuentran en posesión de la correspondiente Autorización Ambiental Unificada, o en posesión de la calificación ambiental, así como que han presentado las correspondientes declaraciones responsables y demás documentación exigida por la normativa de desarrollo.

B) Establecimientos industriales o comerciales.

Respecto de los establecimientos industriales o comerciales (tales como supermercados, hipermercados, centros comerciales, estaciones de servicio, talleres de automóviles, muelles de carga y descarga, y similares):

Código Seguro de Verificación (CSV): 7DF4 BEE2 EE67 4F3E 773C Fecha Firma: 26-11-2024 09:37:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



7DF4BEE2EE674F3E773C

- Que su actividad conlleve la entrada y salida de vehículos.

- Que el local disponga de espacio suficiente para el estacionamiento de vehículos y desarrollo de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística y normativa sectorial de aplicación.

C) Edificios destinados a viviendas y locales para estacionamiento.

C.1. En viviendas unifamiliares con espacio destinado a estacionamiento de uso individual, habrá de justificarse la capacidad mínima de un “vehículo tipo turismo”.

C.2. En viviendas plurifamiliares con espacio destinado a estacionamiento colectivo y sujeto al régimen de propiedad horizontal, se habrá de justificar la capacidad establecida en la licencia de primera ocupación.

La obtención de vados queda sujeta a la obtención de licencia municipal.

D) Solares:

Se podrá autorizar provisionalmente la posibilidad de hacer uso de los solares no edificados para que se puedan utilizar como aparcamientos. En el caso de solares privados y por iniciativa privada, sólo se autorizará para aparcamiento de uso particular y no podrán destinarse a aparcamiento público o aparcamiento privado de uso público.

El solar deberá contar con cerramiento provisional a la vía pública, mediante cerramiento de fábrica de ladrillo o bloque prefabricado de hormigón de 2,50 m de altura. En los dos casos deberá estar enlucido al exterior con mortero monocapa de color blanco o guarnecido de mortero y pintando en blanco

Al ser un uso provisional no se autorizarán acometidas a los servicios públicos (luz, agua o alcantarillado)

2. La autorización de aparcamiento en solares no eximirá en modo alguno, la exigencia de reservas de plazas de aparcamiento para la edificación, indicadas en el planeamiento general vigente.

3. A efectos de computar la capacidad de “vehículos tipo turismo” de las fincas o locales para las que se solicita el paso de vehículos, se tendrá en cuenta:

a) Con carácter general, se tomará como referencia una superficie de 12 m² para las viviendas unifamiliares y 20 m² para las viviendas plurifamiliares por cada vehículo (incluidos pasillos).

b) La capacidad mínima de “vehículos tipo turismo” de la finca o local se exigirá para cada uno de los huecos de paso para los que se solicite la autorización.

4. Para la determinación de la longitud en el caso de pasos con múltiples huecos, se considerará si existiese zona de estacionamiento a reservar, la constituida por cada uno de los pasos más los espacios intermedios si tienen una longitud inferior a cinco metros.

6.5.- Para obtener autorización de vado permanente con estacionamiento autorizado delante de Vado particular.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7DF4 BEE2 EE67 4F3E 773C Fecha Firma: 26-11-2024 09:37:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



7DF4BEE2EE674F3E773C

6.5.1.- Se podrá autorizar la reserva de estacionamiento al titular del vado permanente o persona autorizada por éste, delante de la cochera, en los términos que se establezcan.

6.5.2.- Requisitos de estacionamiento delante del Vado.

Para la autorización de estacionamiento delante del Vado se deberá realizar el trámite establecido para la Reserva del Vado Permanente para obtener la correspondiente autorización en caso de no tenerlo autorizado con anterioridad.

Se concederá una única autorización de estacionamiento a los titulares de Vados que lo soliciten y que posean una cochera de uso exclusivo ubicado en una vivienda. Una vez conseguida la autorización podrá ser utilizada por la persona que posea la tarjeta de autorización que se describe en el ANEXO II, y que deberá fijarse en lugar visible con el correspondiente distintivo homologado por la Administración que manifieste la legitimidad de ese uso común especial del dominio público. El titular de la misma tiene obligación de mostrar a requerimiento de los Agentes de Autoridad, la licencia de concesión.

Una vez conseguida la autorización de Vado Permanente con estacionamiento autorizado delante del vado, deberá fijarse en lugar visible, preferentemente la puesta de la cochera, el correspondiente distintivo homologado (según anexo II).

El beneficiario de la Reserva para la cochera y estacionamiento autorizado no podrá usar más espacio que el estrictamente necesario a los efectos para el que se le ha concedido, y tendrá derecho a estacionar su vehículo delante de la cochera, siempre y cuando muestre en lugar visible del vehículo la autorización municipal correspondiente y que se describe en el ANEXO II de la presente Ordenanza. No se autorizará más espacio de estacionamiento autorizado delante del vado que el autorizado propiamente como vado permanente, sin que tenga derecho adquirido a una reserva superior o distinta de la vía urbana, por lo que aquellas cocheras que no tengan autorizado espacio de vado suficiente, necesitarán informe favorable de policía local.

Artículo 7. ZONA DE ESTACIONAMIENTO RESTRINGIDO EN EL CASCO ANTIGUO DE “LA VILLA”

En la zona establecida como Casco Antiguo de “La Villa”, estará restringido el estacionamiento en aquella franja horaria determinada por este Ayuntamiento. Será la Junta de Gobierno Local, el órgano encargado de fijar la franja horaria teniendo que dar cuenta al pleno del acuerdo que se adopte.

El acceso a esta zona dentro de dicho horario será libre, no así el estacionamiento que sólo se permitirá, a vehículos autorizados conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Será el Alcalde, el órgano encargado de autorizar a los vehículos que puedan estacionar dentro de la franja restringida.

AUTORIZACIÓN: resolución dictada por el órgano municipal competente que permite el estacionamiento durante la aquella franja horaria restringida y determinada por este Ayuntamiento.

Artículo 8. VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Los vehículos autorizados, a los que se refieren el artículo anterior, atenderán a los siguientes GRUPOS DE AUTORIZACIONES:

Código Seguro de Verificación (CSV): 7DF4BEE2EE674F3E773C **Fecha Firma:** 26-11-2024 09:37:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



7DF4BEE2EE674F3E773C

GRUPO 1: VEHÍCULOS DE RESIDENTES.

Se incluyen en este grupo a los vehículos cuyos titulares se encuentren empadronados en una de las calles pertenecientes al Casco Antiguo de “La Villa”.

GRUPO 2: VEHÍCULOS DE PROPIETARIOS DE VIVIENDAS Y/O COCHERAS NO RESIDENTES.

Se incluyen en este grupo a los vehículos de las personas que sean propietarias de un inmueble (vivienda y/o cochera) situado en aquellas calles incluidas dentro del Casco Antiguo de “La Villa”.

GRUPO 3: VEHÍCULOS DE USUARIOS DE VIVIENDAS Y/O COCHERAS (ARRENDATARIOS).

Se incluyen en el presente grupo a los vehículos de toda persona física o jurídica que justifiquen el uso legítimo de las viviendas o, en su caso, de una o varias plazas de garaje, cuente con la licencia de vado municipal cuando ésta sea necesaria, y cuya vivienda o cochera se encuentren en el Casco Antiguo de “La Villa”.

GRUPO 3: OTROS USUARIOS.

Comprende un conjunto heterogéneo de situaciones, peculiaridades y concreciones, en el que se distinguen:

3.1. Vehículos oficiales.

En este grupo, previa acreditación por el titular de los vehículos de las razones de “servicio público” que justifiquen la autorización para estacionar.

3.2. Vehículos de empresas suministradoras.

Se incluyen en este grupo, los vehículos de empresas privadas de suministro de electricidad, gas ciudad, telefonía fija o similar.

Por parte de los Servicios Municipales, se podrá solicitar de los interesados, la documentación que se estime conveniente para su resolución.

Artículo 9. FRANJA HORARIA DE ESTACIONAMIENTO RESTRINGIDO

El acceso y estacionamiento en la zonas habilitadas en el Casco Antiguo de “La Villa”, será libre, no así el estacionamiento que sólo se permitirá, a vehículos autorizados en la franja horaria establecida por este Ayuntamiento.

Artículo 10. CASCO ANTIGUO DE “LA VILLA”

A los efectos de esta ordenanza se define como CASCO ANTIGUO DE “LA VILLA” aquella zona delimitada como tal por el Planeamiento Urbanístico Vigente (plano 3a. Calificación del suelo. Núcleo de Castro del Río de las NN.SS de Planeamiento de Castro del Río; aprobadas definitivamente por la CPOTU en sesión celebrada con fecha de 26 julio de 2001. Se procede a la Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con carácter retroactivo al dictarse la resolución de aprobación en sustitución de la adoptada el 14 de junio de 1991. BOP Córdoba nº 219, de 14 de noviembre de 2001).

Código Seguro de Verificación (CSV): 7DF4 BEE2 EE67 4F3E 773C **Fecha Firma:** 26-11-2024 09:37:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Artículo 11. Requisitos subjetivos

1. Podrán solicitar autorización para pasos de vehículos:

a) Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinan los mismos.

b) Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

c) En los supuestos de pasos provisionales por obras, los titulares de las obras o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.

d) En las concesiones municipales, los concesionarios.

2. Los titulares de las autorizaciones serán los responsables de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo.

3. En aquellos supuestos en los que la Administración municipal tuviera conocimiento de un paso de vehículos desde la vía pública a un inmueble, sin que su titular haya solicitado autorización y/o esté autorizado para ello, se requerirá la legalización del paso de vehículos y se dará comunicación al Área competente en materia de Economía y Hacienda a los efectos oportunos.

Capítulo II. Procedimiento

Artículo 12. Inicio y documentación

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud de autorización de pasos de vehículos, adjuntando la siguiente documentación:

a) Cualquier documento que acredite la propiedad o la legítima ocupación del inmueble al que da acceso el paso de vehículos y los datos de identificación del mismo (referencia catastral).

b) Croquis o plano a escala adecuada en donde se refleje la situación del inmueble y del paso solicitado, especificando la superficie interior destinada a estancia de vehículos o a operaciones de carga y descarga, ancho de acera, dársenas de estacionamiento y zonas ajardinadas (si existen), ancho de la puerta de acceso a la finca y del paso solicitado. Se señalarán además los servicios existentes que puedan resultar afectados.

c) Para los edificios de nueva construcción deberá adjuntarse licencia/declaración responsable de ocupación o utilización.

2. Además de la documentación relacionada en el apartado anterior, los establecimientos comerciales o industriales deberán acompañar a la solicitud de autorización: Licencia de apertura de la actividad, cuando sean requerida por la vigente normativa.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7DF4 BEE2 EE67 4F3E 773C Fecha Firma: 26-11-2024 09:37:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



7DF4BEE2EE674F3E773C

3. En el supuesto de solicitud de autorización de paso de vehículos con carácter provisional, además de la documentación reseñada en los apartados anteriores, deberá hacerse constar expresamente que se solicita con tal carácter.

4. Cuando los documentos señalados en el presente artículo obren en poder del Ayuntamiento, no será preceptiva su presentación, si bien deberán indicar los solicitantes el expediente o Registro de Entrada en el que consten.

Artículo 13. Documentación específica

A) En edificios terminados, compatibles con la ordenación urbanística vigente, con licencia de obra de edificación:

Presentación de la solicitud por el interesado, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de:

1) Licencia/DR de ocupación o utilización del edificio.

2) Copia de la licencia de funcionamiento de la actividad o Declaración Responsable, según el caso, en el caso de tratarse de un local que se destinara a aparcamiento público

El Ayuntamiento solicitará informe por parte de la Policía Local.

B) En edificios terminados, que se encuentren en situación legal de fuera de ordenación.

Presentación de la solicitud por el interesado, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de:

1) Certificado técnico con memoria descriptiva y gráfica (plano e distribución a escala con indicación de la superficie construida el local y de las instalaciones con que cuenta) donde se justifique el cumplimiento no solo de la normativa urbanística, sino del CTE o normativa aplicable, teniendo especial trascendencia el cumplimiento de las condiciones de protección contra incendios. En caso de cocheras existentes en las que no haya sido preciso realizar obras algunas, el certificado deberá además acreditar el buen estado de conservación del edificio y de las instalaciones.

2) Copia de la licencia de funcionamiento de la actividad o Declaración Responsable, en el único caso de tratarse de un local que se destinará a aparcamiento público.

3) Informe por parte de la Policía Local.

C) En Solares:

Presentación de la solicitud por el interesado, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de:

El Ayuntamiento solicitará informe por parte de la Policía Local.

Artículo 14. Tramitación

El procedimiento para otorgar las autorizaciones de pasos de vehículos se ajustará, en todo caso, a los siguientes trámites:

a) La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista en el artículo 12 y 13 de la presente Ordenanza, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Castro del Río por cualquiera de los

Código Seguro de Verificación (CSV): 7DF4BEE2EE674F3E773C **Fecha Firma:** 26-11-2024 09:37:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



7DF4BEE2EE674F3E773C

medios recogidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Los servicios competentes examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez completada la documentación, se emitirán informes técnico y jurídico con las especificaciones pertinentes, proponiendo el otorgamiento o la denegación de la autorización.

c) Con carácter previo a la retirada de la autorización y placa de vado correspondiente tendrá que acreditarse en su caso el pago de las exacciones establecidas en las Ordenanzas Fiscales vigentes.

Artículo 15. Cambios de titular de la autorización

Las autorizaciones contempladas en esta ordenanza a efectos de autorizaciones de vados, en cualquiera de sus modalidades, serán transmisibles, siempre y cuando no varíen las condiciones que motivaron su otorgamiento, previa inspección por los servicios municipales. A tales efectos se realizará comunicación al Ayuntamiento mediante un escrito en el cual debería constar entre otras circunstancias, que el antiguo titular manifiesta su conformidad, debiendo abonar su tasa correspondiente por tal circunstancia.

Artículo 16. Otras modificaciones

Cualquier cambio o modificación que afecte a las circunstancias físicas o jurídicas del paso autorizado deberá comunicarse al Ayuntamiento para su autorización.

Artículo 17. Revocación, resolución y caducidad de las autorizaciones

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

2. Podrán ser revocadas igualmente cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.

3. Son causas de resolución de las autorizaciones, previo trámite de audiencia concedido al titular de la autorización:

- a) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.
- b) No conservar en perfecto estado la señalización vertical y horizontal y el balizamiento.
- c) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.
- d) El incumplimiento de la obligación del pago de la Tasa que corresponda.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7DF4 BEE2 EE67 4F3E 773C **Fecha Firma:** 26-11-2024 09:37:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



7DF4BEE2EE674F3E773C

e) En general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la licencia concedida así como en esta Ordenanza.

4. Se producirá la caducidad de la autorización de forma automática cuando el titular de la autorización no proceda a la señalización del aprovechamiento en la forma reglamentariamente establecida, en el plazo de dos meses desde la notificación del acuerdo municipal por el que se otorga la licencia. Asimismo, se producirá la caducidad cuando se tenga lugar el cese de la actividad o cierre del establecimiento para el que se hubiera concedido el paso de vehículos.

5. En todos los casos previstos en este artículo y con carácter previo a la resolución que proceda, se otorgará trámite de audiencia al titular de la autorización, a fin de que formule las alegaciones que estime pertinentes y en su caso pueda cumplir con las obligaciones que motivan la revocación, resolución o caducidad de la autorización.

6. La revocación, resolución o caducidad de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso, debiendo retirar la señalización y devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso, siendo a costa del titular los gastos que de ello se deriven, salvo cuando la autorización haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios de apreciación.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el titular no ha procedido a cumplir con lo indicado, podrá ordenarse la ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18. Suspensión provisional de la autorización

Se considerarán suspendidas de forma provisional las autorizaciones de paso de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por cualquier obra, acto, celebración o motivo que haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, indemnización alguna.

Artículo 19. Baja

La baja a petición del interesado requerirá la presentación de solicitud por parte del titular de la autorización, debiendo devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso y presentar junto con la solicitud declaración responsable de que el local no se utilizará para estacionamiento de vehículos. La resolución que se adopte se notificará al interesado así como a los servicios de inspección y Policía Local a efectos de verificación.

Capítulo III. Derechos y obligaciones de los titulares de los pasos de vehículos

Artículo 20. Derechos de los titulares de los pasos de vehículos

Los titulares de los pasos de vehículos gozarán de los siguientes derechos:

Código Seguro de Verificación (CSV): 7DF4 BEE2 EE67 4F3E 773C **Fecha Firma:** 26-11-2024 09:37:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



a) A su utilización, en los términos y durante el plazo, en su caso, fijado en la correspondiente autorización.

b) A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de utilizar el acceso del que se es titular, por el estacionamiento en él de vehículos, o por la presencia de objetos de cualquier clase.

c) A que por los servicios municipales competentes se garantice el acceso autorizado, en los términos establecidos en la normativa en materia de movilidad. Dicha protección no se extenderá a aquellos pasos de vehículos que no cuenten con la señalización aprobada conforme a las normas contenidas en la presente Ordenanza, ni a aquéllos pasos que no se encuentren al corriente del pago de las correspondientes exacciones fiscales.

Artículo 21. Obligaciones y prohibiciones de los titulares de los pasos de vehículos

El titular de la licencia de vado queda obligado a:

1. Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble, y en particular los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.

2. Realizar, a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

4. Colocar las señales de vado oficial en la puerta de entrada y salida del inmueble, en lugar visible, de modo que quede perfectamente definida la zona de vado. Las placas serán facilitadas por el Ayuntamiento en la forma que determine, debiendo abonar el interesado la tasa aprobada por el Ayuntamiento al efecto mediante la correspondiente ordenanza.

5. A comunicar, por escrito, a la Administración Municipal cualquier cambio de titularidad, modificación en las circunstancias físicas o de uso del paso que determinen un cambio en la autorización, en los términos dispuestos en los artículos 12 y siguientes de esta Ordenanza.

6. A solicitar la baja o anulación del paso de vehículos cuando cese su utilización. En este caso procederá a la devolución de la placa o disco indicador en el plazo de un mes y a la eliminación de la señalización indicativa de la existencia del vado.

7. Al cumplimiento de las obligaciones tributarias, y de otros ingresos de derecho público en su caso, derivadas del aprovechamiento especial del dominio público local y de la construcción del paso.

Prohibiciones para el titular de la licencia. El titular de la licencia no podrá:

1. Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.

2. Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7DF4 BEE2 EE67 4F3E 773C **Fecha Firma:** 26-11-2024 09:37:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



7DF4BEE2EE674F3E773C

Artículo 22. Registro de pasos de vehículos

Se habilitará un Registro donde conste:

- a) Nombre y apellidos, razón social, D.N.I. o C.I.F., o denominación, en el caso de comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, del titular de la autorización del paso, así como, de ser otro, del propietario del inmueble a que da acceso, y el domicilio de ambos.
- b) Identificación del expediente de autorización y fecha de su otorgamiento, así como el correspondiente al paso de vehículos.
- c) Referencia catastral del local o inmueble objeto del paso autorizado y dirección postal (calle y número) del inmueble y del paso autorizado.
- d) Datos de la finca o local relativos a tipo de actividad, uso residencial, superficie destinada a albergar vehículos, capacidad de vehículos tipo turismo y número de plazas de aparcamiento.
- e) Características del paso de vehículos autorizado:
 - Tipología del paso.
 - Longitud del paso en metros lineales, calculados en centímetros.
 - Carácter permanente, de uso horario o provisional del aprovechamiento.
 - Reserva de estacionamiento (si se requiere) y el tipo (en línea, batería, quincenal, etc)
 - Obras anexas al paso.
 - Señalización complementaria.
- f) Cuantos otros datos se consideren convenientes, en cada caso, para facilitar una adecuada gestión administrativa.

Título III. Disposiciones técnicas

Capítulo I. Aspectos técnicos relacionados con la implantación y supresión de los pasos de vehículos

Artículo 23. Especificaciones de las obras de acondicionamiento

1. Si fuese necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera, los solicitantes de autorización de paso de vehículos a inmuebles deberán solicitar de forma conjunta la licencia correspondiente de conformidad con la legislación urbanística.
2. Para la materialización física del paso de vehículos, y sin perjuicio de lo dispuesto en la licencia de obras, se adecuarán a las instrucciones de los Servicios Técnicos Municipales.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7DF4 BEE2 EE67 4F3E 773C Fecha Firma: 26-11-2024 09:37:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



7DF4BEE2EE674F3E773C

A tal efecto, los interesados dispondrán del plazo establecido en la normativa específica para la ejecución de las obras, debiendo abonar asimismo la Tasa por Licencia Urbanística conforme a la Ordenanza Fiscal vigente.

Si transcurrido este plazo no se han ejecutado las obras, se archivará el expediente sin más trámites.

3. Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras, la reposición de la misma se realizará con materiales de las mismas características.

4. Si la rasante del local es diferente a la de la acera en la alineación de la fachada, el solicitante deberá acondicionarla de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública.

5. Con carácter general, el modo de acceso de los vehículos a los inmuebles será mediante rebaje de acera o redondeo de bordillo. Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización especial que será, en todo caso, provisional.

Artículo 24. Reposición de servicios afectados

Al ejecutarse las obras indicadas en el artículo anterior, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales competentes, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y/o reposición del elemento afectado.

Capítulo II. Normas específicas de señalización

Artículo 25.- Señalización

1. Una vez concedida la autorización, la entrega de placas homologadas a los solicitantes se realizará en las dependencias de la oficina municipal que se determine, previa justificación de su otorgamiento, y del pago del importe material del disco de vado.

2. Las placas homologadas deberán llevar la numeración correspondiente y situarse en lugar y modo que sean visibles desde un vehículo y legibles desde la acera.

En el caso de tratarse de un paso de uso horario deberá indicar el período (días y horas) durante el cual está prohibido el aparcamiento.

En el supuesto de ser varios accesos contiguos los autorizados a un mismo inmueble, se deberá colocar una placa en cada uno de ellos.

3. En caso de sustracción de la placa identificativa del paso, el titular de la autorización vendrá obligado a la justificación de este hecho, mediante la presentación en el Ayuntamiento del documento que acredite la denuncia de la sustracción. Igualmente, deberá solicitar un duplicado de la referida placa.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7DF4 BEE2 EE67 4F3E 773C **Fecha Firma:** 26-11-2024 09:37:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



7DF4BEE2EE674F3E773C

4. La señalización horizontal y vertical del paso de vehículos se realizará por los Servicios Municipales a solicitud del interesado. a solicitud del interesado, previa informe de la policía local y con cargo al mismo.

5. Por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o de adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas canjeando, en su caso, los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

Artículo 26. Mantenimiento de señalizaciones

Las señalizaciones indicadas en el artículo anterior deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a la entrada o salida de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 27. Elemento delimitador del vado, características y colocación

1. Podrán solicitar la instalación de elemento delimitador del vado los titulares de vado o los que fueran a solicitar dicha licencia.

2. Todas las solicitudes de instalación de elemento delimitador de vado serán informadas por los Servicios Municipales y Policía Local, quienes comprobarán las condiciones de las vías para autorizar su instalación, en su caso.

3. En ningún caso se autorizará la instalación de dicho elemento en ausencia o caducidad de la licencia de vado correspondiente.

4 Las características del elemento delimitador de vado serán las definidas en su caso por los Servicios Municipales.

5. Con carácter general los elementos delimitadores de vados se colocarán sobre la calzada, a ambos lados de la zona de estacionamiento a reservar y junto a la acera, de forma perpendicular al bordillo y separados una distancia igual al hueco de la puerta que defienden. No obstante los Servicios Municipales establecerán en cada caso la situación y forma en que deban colocarse dichos elementos.

6. El caso de autorización, el coste de los elementos delimitadores serán a cargo del titular del vado.

Artículo 28. Retirada de los elementos delimitadores de vados

El Ayuntamiento podrá retirar los elementos delimitadores de vados por motivos de tráfico, urbanización, obras, o cualquier otro de interés público. En caso de que la retirada fuera temporal, el Ayuntamiento los repondrá una vez concluidas las causas que la motivaron.

Las personas que cuenten con autorización para instalar estos elementos delimitadores de los vados serán informadas con la suficiente antelación de la retirada.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7DF4 BEE2 EE67 4F3E 773C **Fecha Firma:** 26-11-2024 09:37:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



7DF4BEE2EE674F3E773C

Artículo 29. Incumplimientos respecto de los elementos delimitadores de vados

1. El incumplimiento de la obligación de la correcta conservación y mantenimiento del elemento delimitador del vado será motivo para la retirada del mismo y para la revocación de la licencia de vado, salvo causas ajenas a la voluntad del autorizado, que deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento en el momento de su producción.

2. La renuncia a dichos elementos deberá solicitarse por el interesado e informarse por los Servicios Municipales, implicando, en su caso, la retirada de los elementos delimitadores por cuenta del interesado

Título IV. Régimen sancionador**Capítulo I. Inspección y protección de la legalidad****Artículo 30. Infracciones Administrativas**

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa a permitir las traerá consigo el inicio del expediente sancionador. Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico y seguridad vial, se consideran las siguientes:

a) Infracciones leves: Cualquier infracción a los preceptos de la presente ordenanza que no esté calificada como grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

1. La colocación de una placa de vado en un lugar diferente para el que fue concedida.

2. El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

c) Infracciones muy graves:

1. La señalización de una autorización contemplada en esta ordenanza, sin haber obtenido la correspondiente autorización o la colocación de placas reglamentarias.

2. Dar un uso no autorizado en esta ordenanza a la autorización de vado.

3. La utilización de la acera o de cualquier parte del dominio público municipal como paso de vehículos sin autorización municipal, cuando se trate de un establecimiento industrial, comercial, una vivienda plurifamiliar o un aparcamiento público o privado de vehículos.

4. La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7DF4BEE2EE674F3E773C **Fecha Firma:** 26-11-2024 09:37:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



7DF4BEE2EE674F3E773C

5. El uso de la placa extinguida la autorización.

6. El engaño o falsedad en la solicitud de baja, de forma que concedida ésta a instancias del interesado, se compruebe sin embargo la utilización indebida del dominio público y el consiguiente paso de vehículos/s al inmueble para el que se solicitó la baja.

Artículo 31. Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; las graves, a los 2 años, y las leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 32. Sujetos responsables

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza. En caso de establecimientos industriales, comerciales, viviendas plurifamiliares o aparcamientos públicos o privados de vehículos, será sujeto responsable de las infracciones administrativas, el titular de dicho establecimiento, vivienda o aparcamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ordenanza. Asimismo, serán sujetos responsables, aquéllas personas físicas o jurídicas que adquieran la propiedad o el uso de un inmueble cuyo paso de vehículos infrinja lo dispuesto en la presente Ordenanza, y hayan sido requeridas por el órgano competente de este Ayuntamiento para que procedan a la subsanación de las deficiencias detectadas.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 33. Sanciones

1. La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 121,00 a 300,00 euros.
- b) En el caso de infracciones graves, desde 61,00 a 120,00 euros.
- c) En el caso de infracciones leves, con multa de hasta 60 euros.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7DF4 BEE2 EE67 4F3E 773C **Fecha Firma:** 26-11-2024 09:37:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



7DF4BEE2EE674F3E773C

2. Órgano competente: La competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía y se estará al procedimiento establecido por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 34. Graduación de las sanciones

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 35. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán, a los tres años, las impuestas por infracciones muy graves; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 36. Procedimiento sancionador

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto la Ley 39/2015, de 15 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, seguirán los trámites conforme a la normativa anterior hasta su resolución.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas las normas u Ordenanzas que se opongan o contradigan la presente.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7DF4 BEE2 EE67 4F3E 773C **Fecha Firma:** 26-11-2024 09:37:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



7DF4BEE2EE674F3E773C

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente

Castro del Río, 21 de noviembre de 2024.– El Alcalde-Presidente, Julio José Criado Gámiz.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7DF4 BEE2 EE67 4F3E 773C **Fecha Firma:** 26-11-2024 09:37:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



7DF4BEE2EE674F3E773C

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba